



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00433

Decide el Despacho el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto proferido el 22 de octubre de 2021(No. 14), mediante el cual se negó la suspensión del proceso por no indicarse expresamente el tiempo exacto por el cual se esta se solicita.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme la determinación calendada 22 de octubre de 2021(No. 14), la apoderada en cuestión presentó recurso de reposición señalando que contrario a lo considerado por el despacho, la solicitud presentada en conjunto con la pasiva si determina que la suspensión seria por 60 meses contados a partir de la providencia ejecutoriada que la conceda.

En el término de traslado del recurso de reposición, la parte demandada guardó silencio.

I. CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su

adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Descendiendo al asunto en concreto, observa este Despacho que le asiste razón a la togada toda vez al revisar el expediente, se observa en los numerales 15 y 16, obra solicitud presentada por las partes el 20 de agosto de 2021, pidiendo de común acuerdo la suspensión del proceso “hasta por el término de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de la providencia ejecutoriada que así lo ordene”

Corolario de lo anterior es que se encuentran plenamente reunidos los requisitos previstos en el inciso primero del artículo 161 del C.G.P. para acceder a la suspensión del proceso.

En consecuencia, el despacho procederá a revocar el numeral 2 del auto de fecha 22 de octubre de 2021(No. 14) y en su lugar, se suspenderá el proceso en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 2 del auto de fecha 22 de octubre de 2021(No. 14) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de sesenta (60) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Vencido el término indicado en precedencia procederá el Despacho a la reanudación de la actuación a petición de parte o de oficio a las luces de lo normado en el art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 15

Fijado hoy 27 de abril de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

lbt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb3bed9a999f5bb73157c3f5ebecf92d2643ba27903c4c280a441d863da7a52**

Documento generado en 22/04/2022 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>